ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LXIII-CEY-443/2022 y anexos de Ingrid del Pilar Santos Díaz,	12936
quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Diputación Permanente	1
de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en	
representación del Poder Legislativo de la Entidad.	
2. Escrito y anexos de Yussif Dionel Heredia Fritz, quien se ostenta como	12952
Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, en representación	
del Poder Ejecutivo del Estado.	

Las constancias identificadas con el número uno, se depositaron el veintidós de julio del año en curso, en tanto que el resto, el veinticinco siguiente, ambas en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el dos de agosto posterior, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio con sus anexos de la Diputada Presidenta de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la Entidad; así como designa delegados; ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que efectivamente acompaña; y da cumplimiento al requerimiento formulado en auto de catorce de julio de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, esto con fundamento en

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. (...).

Artículo 36. Durante los recesos del Congreso, funcionará una Diputación Permanente; ésta se integrará por un Presidente y dos secretarios, con sus respectivos suplentes.

La Diputación Permanente fungirá como Mesa Directiva en los períodos extraordinarios que se lleven a cabo. (...).

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: (...).

XXIII. Presidente del Congreso: el Diputado que preside la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente; (...).

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 33, párrafo primero, y 36, párrafos primero y segundo, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; y 3, fracción XXIII, del Reglamento de la referida Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, que establecen lo siguiente:

los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷, 64, párrafos primero y segundo⁸, y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Empero, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en virtud de que las partes están obligadas a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal. En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 5¹⁰ de la Ley Reglamentaria y 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

² Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵ **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷ **Artículo 59**. En las acciones de inconstítucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

¹⁰ **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se

aplicación supletoria en términos del 1¹² de la citada Ley, así como a lo establecido por analogía en la tesis IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA E DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."13, y considerando que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el indicado proveído de catorce de julio del año en curso, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, deberán hacerse a la referida autoridad estatal por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

En cuanto a la petición de autorizar el correo electrónico que menciona para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente, al no estar regulado en la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, incorpórese al expediente para que surta efectos legales, el escrito con sus anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que refiere 14, y de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafos

les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Cíviles.

¹³ Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

¹⁴ En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 32, fracción XI, del <u>Código de la Administración Pública de Yucatán</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 32. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; (...).

primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo del Estado; así como designa delegados; señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de catorce de julio de este año, al exhibir copia certificada del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de siete de junio de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto cuya constitucionalidad se cuestiona.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y con apoyo en los artículos 10, fracción IV¹5, en relación con el 59 y 66¹6 de la Ley Reglamentaria, así como a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹7, con copias de los informes presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; y dese vista con la versión digitalizada de los indicados informes a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

¹⁵ **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...). IV. El Fiscal General de la República.

¹⁶ Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

En el entendido de que para asistir a la oficina que

ocupa la referida Sección¹⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁹ y Vigésimo²⁰ del **Acuerdo**General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Visto el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 67, párrafos primero y segundo²¹, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, formulen por escrito sus alegatos.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, de conformidad con los artículos 282²² y 287²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

¹⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹⁹ ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

²² Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²³ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9²⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo de la referida Entidad Federativa y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada y de los informes presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de los informes de cuenta, hace las veces del oficio de notificación número 6066/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV²⁵, del Acuerdo General Plenario 12/2014,

²⁴ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁵ Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un organo jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **98/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 4

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 148297

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión
---	-----

i ii iiiaiite	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		, igonio
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T15:55:41Z / 09/08/2022T10:55:41-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
	8c 66 b2 02 1a 46 25 64 99 33 b8 96 8f 24 a2	db 64 4a 9a 8b c3 e6 c3 d2 b0 cc de 7d b4 ff 5b c6 3c cc 8′	1 f5 77 63 f2 1	d 14 6	8 9a af 10 cf
	f6 f1 d0 a8 3a 35 49 1a d8 a1 2c cc eb 6b f1 f9	ff ac 7a bb 00 61 79 2d e0 fc 90 eb 9a 36 6d a1 8e 8c 31 8	8d 86 ab þ7 [∖] 31	2e cf	7d c9 b1 38
	75 7a 22 6f 06 37 20 dd f1 06 12 ab c3 39 b5 c	:1 15 af 37 a7 1c 11 3a 9e 32 c9 79 d5 69 18 3d f6 bf 54 9b	b9 31 a9 11 7	71 83	99 48 07 e8 25
	f2 f2 22 bb 5c 28 50 85 09 11 0d d1 95 b1 0b 9	16 d2 de 26 11 64 4a f7 80 e6 d1 84 b2 9f c1 93 59 85 f5 6b	60 e1 e4 50/s	5e ac	73 fd 4e cd dd
	83 5a d4 95 d7 bb dd 2f bf d6 8c fe 98 d3 42 3	e 48 0a 7b 26 8c a7 5a e5 f6 e2 32 c2 2b 59 cc a2 81 40 3c	d 38 fe e9 f7 ff	39 84	21 08 47 f5
	12 0f 74 2f e0 7d a2 7b 8f f7 24 09 4a 75 7c 58	3 16 3e 7d f7 d2 ac 32 04 a1 01	$\mathcal{A} \bigcirc)$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T15:55:41Z/ 09/08/2022T10:55:41-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T15:55:41Z / 09/08/2022T10:55:41-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
		4938837			
	Datos estampillados	77663B3782FE967D1F35DB5AE70710229E40D376EE4A	A7F786112E33	315E6	2CC65

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T19:22:12Z / 05/08/2022T14:22:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	af c9 7f e2 a0 5c 5d 7e 64 e1 b6 7c f6 b9 a4 39 d5 ba f8 97 de bc 45 a0 44 a6 d9 10 d1 f2 92 2c b2 78 e0 ee 8b e3 0d 78 6c f6 dc f5 2c 52						
		12 fb ed 65 85 79 58,64 4d 2c bç 3a 48 8e 8a fb 67 4f 9a					
	28 3c 90 b1 7c 05 d6 12 3a ca 60 a6 25 3d 1a a8 a3 91 05 f4 92 02 1f 55 d0 27 1a 2d 54 4e 04 18 bd 6e 72 4a ec 70 ec 10 db 87 01 30 33						
	f2 ce ce 84 53 02 f8 2d c1 98 47 cf b8 7a 0e 2e f1 36 95 29 8f d9 a4 58 0a 83 a5 51 b0 0a b1 a5 a7 39 03 c4 89 b0 d3 37 36 04 97 aa ba 6c						
	b1 e2 80 93 d0 e2 d0 3e d5 3e eb 29 a6 a6 71 1e e5 37 82 f6 d9 ba 51 f3 98 11 16 7e c5 a2 e3 da c7 e0 0a 4d 97 28 68 88 de c9 d4 fe 00						
	36 d5 40 58 4c 2c 32 90 1b 32 56 8f 8a 11 99 35 1d 66 bf 12 56 7 3d 03 3a 6b 7a f4						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T19:22:12Z / 05/08/2022T14:22:12-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T19:22:12Z / 05/08/2022T14:22:12-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4930921					
	Datos estampillados	19664F229567559CDFDF92FF5C23C5F5DCEFF82295	40A213EA9E51	150EE	702719		
	·/	A A					